



## **NOVEDADES NACIONALES**

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3379**

*Impuesto sobre los bienes personales. Monotributo. Se amplía el alcance del régimen de percepción del 15% por consumos efectuados en el exterior a las compras efectuadas mediante tarjetas de débito y/o a través de portales o sitios virtuales (B.O. - 03/09/2011)*

Se incorpora al régimen de percepción del 15% por consumos efectuados en el exterior -según lo dispuesto por RG (AFIP) 3378- a las siguientes operaciones:

- Compras de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas por residentes en el país a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen mediante la utilización de Internet en moneda extranjera.
- Operaciones canceladas mediante la utilización de tarjetas de débito.

Para el caso de compras con tarjetas de débito, la percepción se practicará a la fecha de débito en la cuenta bancaria correspondiente y será comprobante válido el extracto o resumen bancario cuando estén detalladas en forma individualizada las sumas percibidas por operación.

Se recuerda que las percepciones practicadas revestirán el carácter de pago a cuenta de las declaraciones juradas anuales del impuesto a las ganancias o, en el caso de monotributistas, del impuesto sobre los bienes personales.

### **PROCEDIMIENTO FISCAL**

#### **DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 312/2012**

*Dependencias de la AFIP. Se prorroga por 30 días el horario de atención al público de 9 a 17 horas (B.O. 03/09/2012).*

Se prorroga, hasta el 30/9/2012, el horario de atención al público en las dependencias de la AFIP, que se extiende desde las 9 hasta las 17 horas.



## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **CORDOBA**

#### **LEY (Poder Legislativo Cba.) 10081**

*Tasa Vial Provincial. Creación (B.O. - Córdoba - 31/08/2012).*

Se crea la tasa vial provincial destinada al mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado integral de la red caminera provincial, la que deberá ser abonada por todos los usuarios de la misma en oportunidad de consumir o adquirir, por cualquier título, combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la Provincia de Córdoba.

Al respecto, se establece que el importe a abonar en concepto de la referida tasa será el siguiente:

\* Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, excepto GNC:

- Diesel oil, gas oil grado 2 y otros de características similares: \$ 0,20 por cada litro expendido;
- Nafta grado 3, gas oil grado 3 y otros de similares características: \$ 0,40 por cada litro expendido;
- Resto de los combustibles líquidos no especificados: \$ 0,30 por cada litro expendido.

\* Gas natural comprimido (GNC): \$ 0,15 por cada metro cúbico expendido.

Asimismo, se dispone que quienes expendan o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos y gas natural comprimido serán los responsables de liquidar e ingresar el tributo en carácter de responsables sustitutos.

En este sentido, la resolución (MF Cba.) 292/2012, establece los períodos decenales de liquidación y los plazos para realizar el depósito de la citada tasa.

Asimismo, se dispone que los responsables sustitutos de la misma, al momento de realizar su ingreso del importe correspondiente, deberán presentar una declaración jurada informativa indicando por cada tipo de expendio de carga la cantidad de litros y/o metros cúbicos despachados o comercializados por cada período decenal.

Por otra parte, se establece que la mencionada tasa no alcanza a la adquisición de combustibles líquidos y gas natural cuando se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado.

Por último, por medio de la resolución normativa (DGR Cba.) 40/2012, se reglamenta el procedimiento para realizar la liquidación y el depósito y la presentación de la declaración jurada informativa correspondiente a la presente.



La referida presentación y liquidación se deberá realizar ingresando a la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, mediante la utilización de la clave fiscal, opción “Presentación de DJ y Pago - Tasa Vial Provincial”.

Al respecto, se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos cuya actividad sea la industrialización o extracción, expendio, intermediación y/o comercialización de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos y/o gas natural comprimido, serán dados de alta como responsables sustitutos de la presente tasa vial.

El presente tributo será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 41/2012**

*Procedimiento. Certificado fiscal para contratar. Plazo para su emisión. Requisitos (B.O. - Córdoba - 03/09/2012).*

Se establece que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba emitirá el certificado fiscal para contratar dentro de los 15 días de su solicitud, siempre que los contribuyentes y/o responsables interesados hayan dado cumplimiento a los requisitos que habilitan la obtención del mismo -dispuestos por la R. (MF Cba.) 163/2009-.

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 42/2012**

*Ingresos brutos. Sellos. Beneficios para las actividades de “call center” y “web hosting”. Requisitos para que opere la prórroga (B.O. - Córdoba - 03/09/2012).*

Se establece que para que opere la prórroga de 10 años de los beneficios fiscales para las actividades de “call center” y “web hosting” -D. (Cba.) 683/2002, prorrogado por el D. (Cba.) 689/2012- los contribuyentes deberán cumplir nuevamente con las formalidades previstas para el otorgamiento de exenciones que no rigen de pleno derecho -L. (Cba.) 9232-.

## **LA PAMPA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 26/2012**

*Ingresos brutos. Régimen de percepción por operaciones de importación definitiva. Certificado de Validación de Datos de Importadores. Se deja sin efecto el incremento de alícuotas*



A causa de la eliminación, por parte de la AFIP, del Certificado de Validación de Datos de Importadores (CVDI), se deja sin efecto el incremento de alícuota del régimen de percepción por operaciones de importación definitiva de mercaderías para aquellos contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que no presenten el mencionado certificado.

## **MENDOZA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 61/2012**

*Ingresos brutos. Régimen de percepción por importaciones. Alícuota (B.O. - Mendoza - 04/09/2012).*

A raíz de la eliminación, por parte de la AFIP, del Certificado de Validación de Datos de Importadores (CVDI), se establece en 3% la alícuota de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las operaciones de importación definitiva de mercaderías -RG (DGR Mendoza) 38/2003-.

La referida alícuota será de aplicación a partir del 7/9/2012.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 59/2012**

*Ingresos brutos. Régimen de percepción. Intermediación para la venta de combustible a consumidor final. Alícuota (B.O. - Mendoza - 04/09/2012).*

Se fija en 1% la alícuota de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al régimen general -RG (DGR Mendoza) 30/1999-, aplicable a la actividad de intermediación para la venta de combustible a consumidores finales.

## **MISIONES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 32/2012**

*Ingresos brutos. Contribuyentes exentos. Actividades de producción primaria. Empadronamiento, reempadronamiento y actualización de la información fiscal. Prórroga (B.O. - Misiones -31/08/2012).*

Se extiende hasta el 1/10/2012 el plazo para que los sujetos que gozaren de la exención al impuesto sobre los ingresos brutos por aquellos ingresos provenientes de las actividades de producción primaria



(agropecuaria, silvicultura y extracción de madera, caza y pesca) efectúen el reempadronamiento, empadronamiento y actualización de la información fiscal -RG (DGR) 17/2012-.

En consecuencia, se difiere hasta la misma fecha la aplicación del régimen de recaudación para aquellos sujetos que no se encontraren en el padrón respectivo.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 31/2012**

*Ingresos brutos. Régimen especial de retención y percepción. Venta al por mayor de bienes. Sujetos obligados. Ampliación (B.O. - Misiones -03/09/2012).*

Se incorporan al Régimen Especial de Retención y Percepción -RG (DGR Misiones) 12/1993- como agentes de percepción los sujetos que desarrollen actividades de ventas mayoristas en la jurisdicción de la Provincia de Misiones, cualquiera fuere su actividad (fabricante, elaborador, semielaborador, industrial, distribuidor, comisionista, etc.).

Asimismo, se definen cuáles son los productos que deben ser considerados “productos alimenticios en general”, y se agregan como agentes de retención los sujetos que comercializan los siguientes bienes: materiales de construcción, alimentos balanceados y productos veterinarios, repuestos y accesorios para vehículos automotores (incluyendo motovehículos), productos de ferreterías, herrajerías y pinturerías, ventas de gas a granel, venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular, y venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad.

Las presentes disposiciones se aplicarán a partir del 1/10/2012.

### **RIO NEGRO**

### **RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1012/2012**

*Facilidades de pago. Régimen de regularización de deudas tributarias. Reducción de intereses y multas*

Se establece un régimen de regularización de deudas tributarias al que podrán suscribir los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.



También se podrán incluir en el presente plan las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, como así también las que se encuentren al cobro por la vía de apremio y las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente régimen de regularización obtendrán la reducción de intereses y multas correspondientes de acuerdo a la forma de cancelación escogida.

El mencionado régimen de regularización es de aplicación a partir del 1/9/2012.

## **TUCUMAN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 102/2012**

*Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Solicitud de adhesión. Obligaciones tributarias. Cumplimiento en tiempo y forma (B.O. - Tucumán - 03/09/2012).*

Se establece que, a efectos del cumplimiento de las condiciones necesarias que deben observar los contribuyentes para acogerse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago por Deudas Vencidas y Exigibles al 29/6/2012 -L. 8520-, se considerarán canceladas en tiempo y forma las obligaciones que sean abonadas hasta el 28/9/2012 inclusive, cuyos vencimientos ocurrieron entre el 2/7/2012 y el 31/8/2012.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 103/2012**

*Régimen de Percepción sobre Importaciones Definitivas. Alícuota de percepción. Certificado de validación de datos de importadores. Modificación (B.O. - Tucumán - 05/09/2012).*

A causa de la eliminación, por parte de la AFIP, del Certificado de Validación de Datos de Importadores (CVDI), se deja sin efecto la alícuota incrementada del 3% que se aplica a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que no presenten el mencionado certificado, a los efectos de la liquidación de la percepción establecida por el Régimen de Percepción sobre Importaciones Definitivas -RG (DGR Tucumán) 126/2003-.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 104/2012**

*Ingresos brutos. Régimen General de Retención. Aclaraciones sobre su aplicación a productores de biocombustibles (B.O. - Tucumán - 05/09/2012).*



**LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados**  
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

Se aclara que determinados productores de biocombustibles serán sujetos pasibles de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, a los efectos del Régimen General de Retención -RG (DGR Tucumán) 23/2002-.